



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

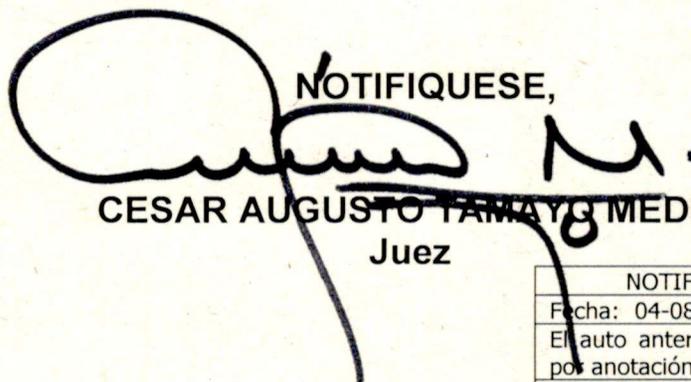
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00110-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Agréguese a sus autos, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



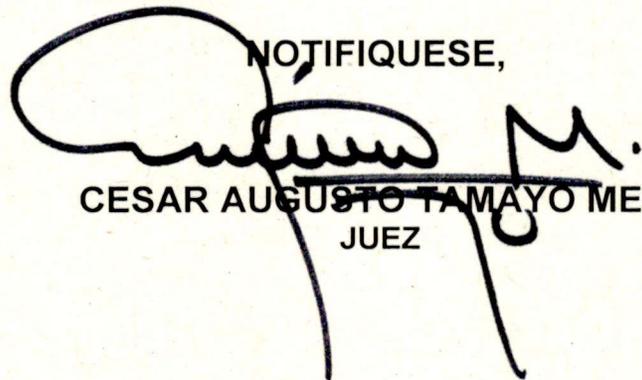
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00003-00
Demandante : VISIONES SALUD CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO LTDA.
Demandado : INVERSIONES COMEGA IPS

Por secretaria, envíese la información solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

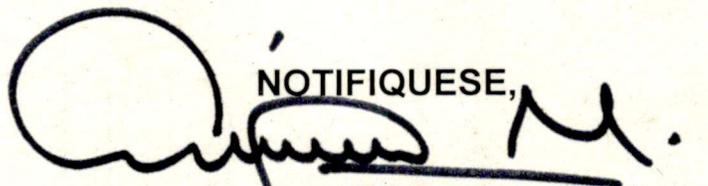
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00111-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GREEN WHITNEY CLELAND SINGLETON Y OTRO

Agréguese a sus autos, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



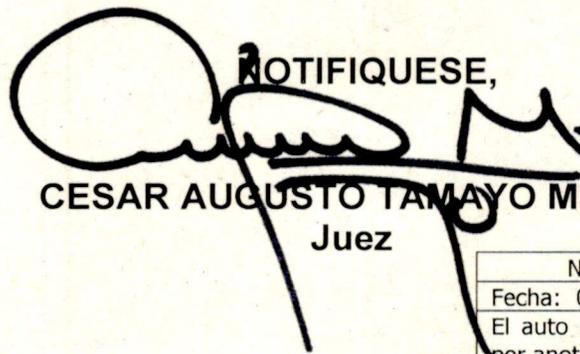
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00111-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GREN WHITNEY CLELAND SINGLETON Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento a los demandados GREN CLELAND SINGLETON y JORGE ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, en los términos del artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse en el diario El Tiempo o El Espectador y se hará en la edición dominical.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

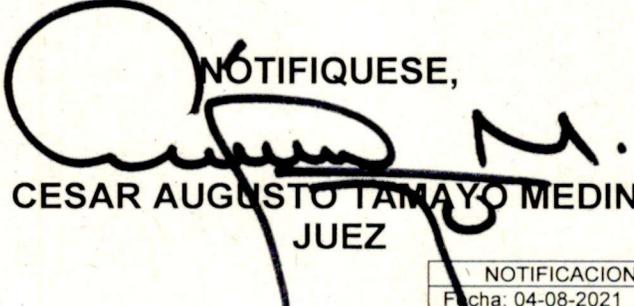
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00045-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

Cumplidos los trámites establecidos para el emplazamiento del demandado según el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya comparecido el demandado IBSAEL PEÑA FALLA, se dispone,

Designar como Curador Ad-Litem al doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, en representación de la demandada, con quien se surtirá la notificación personal del auto mandamiento de pago y demás actuaciones que se desprenden del proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida. Comuníquesele en forma personal o mediante marconigrama.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No. 20
Fecha de ejecutoria: 089-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

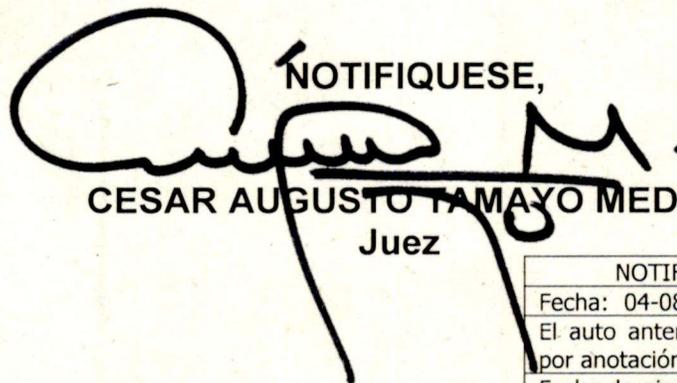
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00045-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

Agréguese a sus autos, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

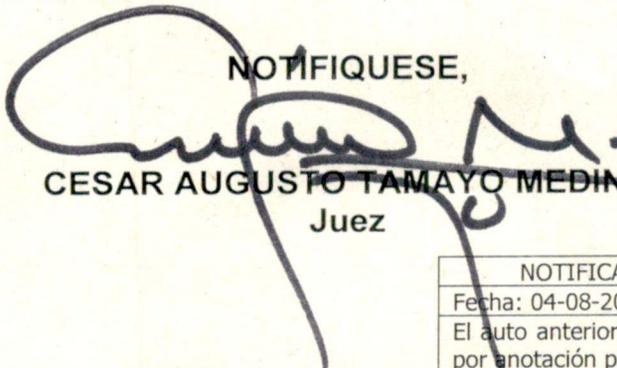
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y déjense a disposición de las partes, la aclaración del dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Fíjese el día 06 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:00pm, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

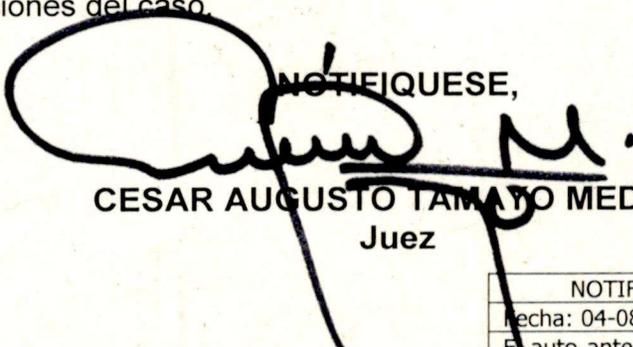
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y déjense a disposición de las partes, la aclaración del dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

Fíjese el día 06 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



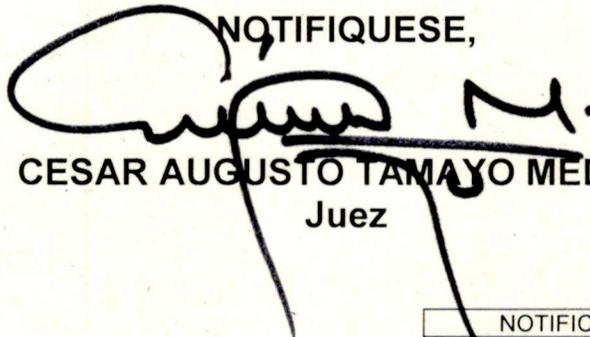
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00051-00
Demandante : CROIL SERVICIOS E INGENIERÍA SAS
Demandado : SOLTEP LTDA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, remitir en formato PDF, la totalidad de las piezas procesales del presente proceso, al correo indicado por la misma.,

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

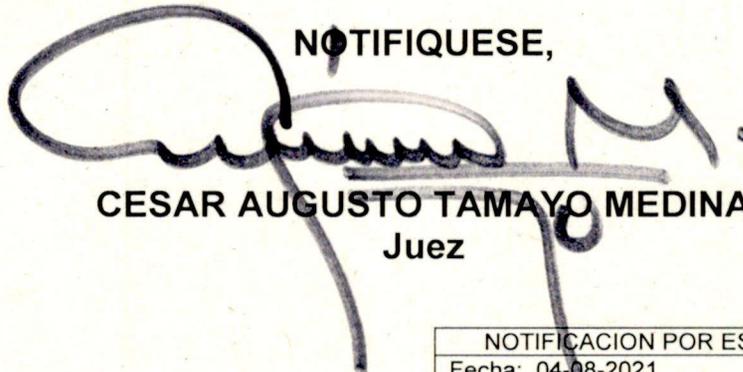
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00087-00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS

Agréguese a sus autos, el anterior escrito junto con sus anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00136-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **JAQUELINE PAZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de este Municipio, pague a favor de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$105.980.950.00)**, como

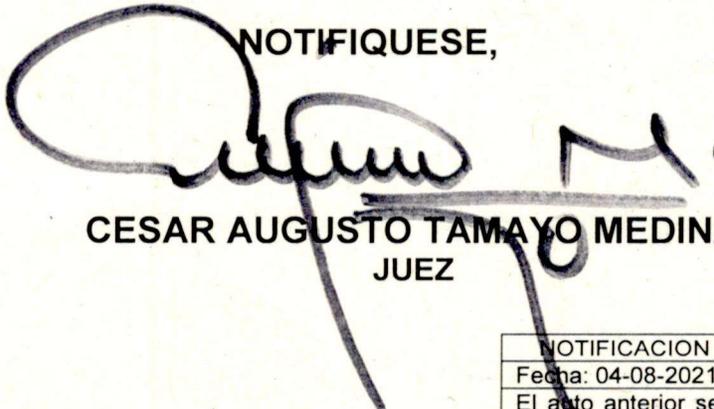
capital, representados en la factura de servicios públicos, allegadas con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00136-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

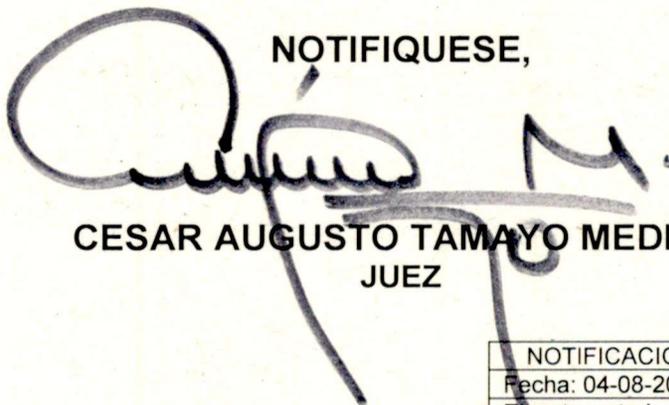
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-14455 de la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **JAQUELINE PAZ MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.749.045. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-122378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, denunciado como de

propiedad de la demandada **JAQUELINE PAZ MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.749.045. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 599 del Código General del Proceso.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



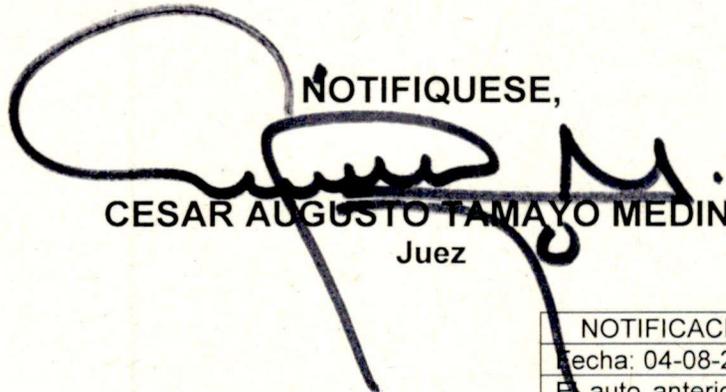
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00171-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FLOR EDILMA BALLEEN REINA

Por secretaria, dese el correspondiente traslado a la liquidación del crédito allegada por la por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

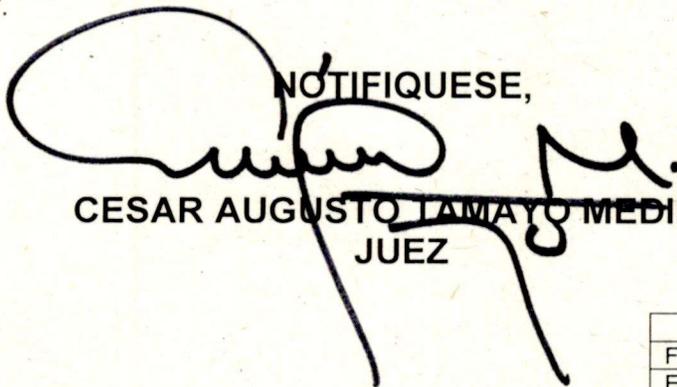
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Declarativo Especial "Deslinde y Amojonamiento"
Radicado : 505684089001-2019-00015-00
Demandante : MANUEL RICARDO RUBIO SEGURA
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE
IGNACIO VERGAÑO Y OTROS

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue nítidas a las presentes diligencias, las páginas del diario El Espectador, donde realizo las publicaciones de los emplazamientos, toda vez, que las allegadas no son visibles.

Una vez lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00118-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SANDRA MILENA LEAL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **SANDRA MILENA LEAL**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

saldo a capital de la cuota mensual del 30 de enero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado, correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.987.500.00)** correspondiente a la cuota mensual del 28 de febrero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado del pagaré allegado con la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.337.00)** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota mensual de febrero de 2021, causados desde el 31 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del DTF E.A + 7.000 5 E.A., correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

3.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.987.500.00)** correspondiente a la cuota mensual del 30 de marzo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado del pagaré allegado con la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$186.606.00)** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota mensual de marzo de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del DTF E.A + 7.000 5 E.A., correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

4.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.987.500.00)** correspondiente a la cuota mensual del 30 de abril de 2021, valor desagregado del capital total acelerado del pagaré allegado con la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.445.00)** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota mensual de abril de 2021, causados desde el 31 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021, liquidados a la tasa del DTF E.A + 7.000 5 E.A., correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

5.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.987.500.00)** correspondiente a la cuota

mensual del 30 de mayo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado del pagaré allegado con la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$149.847.00)** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota mensual de mayo de 2021, causados desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del DTF E.A + 7.000 5 E.A., correspondiente al pagaré allegado con la demanda.

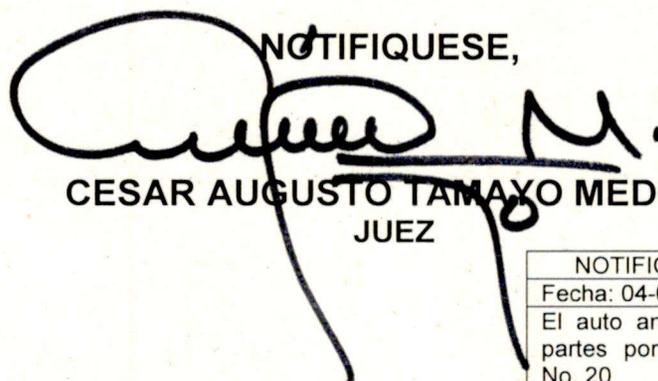
6.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.874.909.46)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado con la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en su calidad representante judicial de la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como apoderado judicial mediante endoso de la sociedad **ALIANZA SGP SAS**, representada legalmente por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



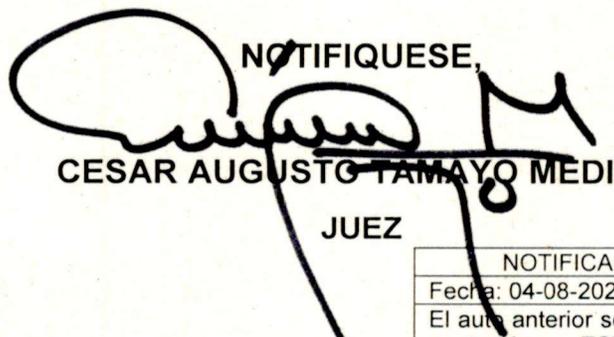
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00118-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SANDRA MILENA LEAL

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuanta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SANDRA MILENA LEAL**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CORBANCA, BANCOOMEVA, BBVA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2016-00288-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : STS TRANSPORTES SAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se le hace saber que dentro de las presentes diligencias, no aparece petición alguna de solicitud de embargo de bien inmueble, y revisados el Email Institucional, para la fecha indicada por el memorialista, se encontró petición de embargo de vehículos, la cual ya se le dio el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

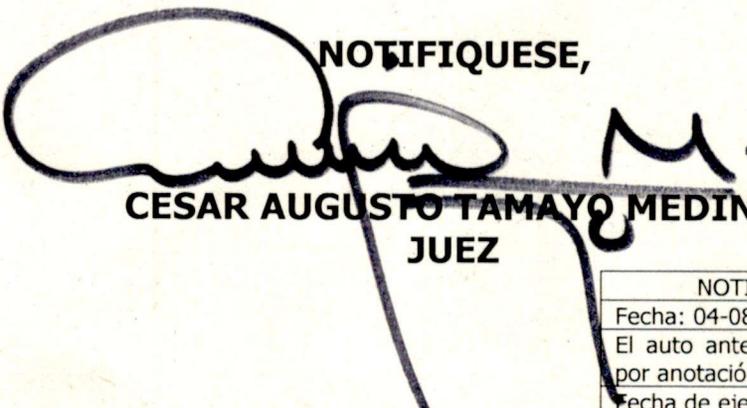
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00198-00
Demandante : BANCOLOMBA S.A.
Demandado : TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS hoy SOLIDEZ SOLUCIONES E
INNOVACIONES INGENIERIA SAS Y OTROS.

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, mediante Oficio No. 581 -C del 22 de junio de 2021, librado dentro del Proceso No. 5057333189001-202100066-00, se ordena tomar atenta nota del embargo del remanente que pudiera quedar y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a las aquí demandadas TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS hoy SOLIDEZ SOLUCIONES E INNOVACIONES INGENIERIA SAS y DIANA PATRICIA GRANADA OSSA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

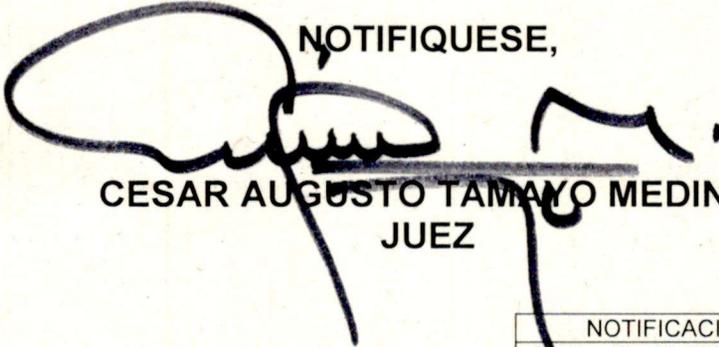
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00184-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS AECSA
Demandado : ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ

Agréguese a sus autos, la anterior notificación que trata el art. 291 del Código General del Proceso, realizada al demandado, y allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 50568409001-2017-00154-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : YURAIMA ROMERO CARRANZA

Cumplidos los trámites establecidos para el emplazamiento del demandado según el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya comparecido la demandada YURAIMA ROMERO CARRANZA, se dispone,

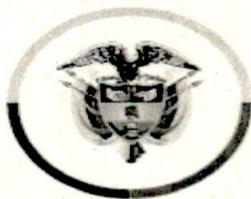
Designar como Curador Ad-Litem al doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, en representación de la demandada, con quien se surtirá la notificación personal del auto mandamiento de pago y demás actuaciones que se desprenden del proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida. Comuníquesele en forma personal o mediante marconigrama.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No. 20
Fecha de ejecutoria: 089-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00047-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Primera Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Primera Instancia, auto corregido mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en contra de **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

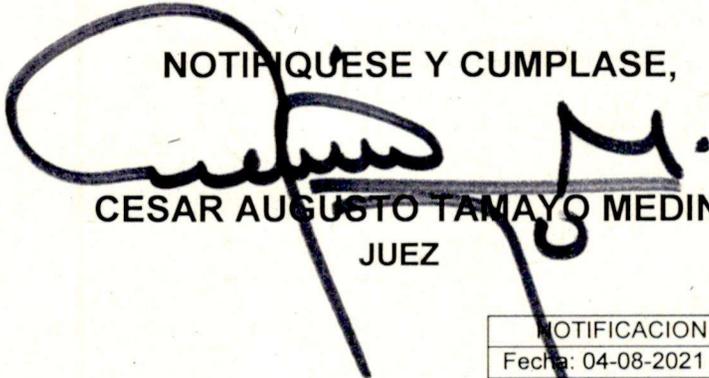
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 0.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2016-00203-00
Demandante : CARLOS ARTURO BELTRAN
Demandado : RUTH OLAYA

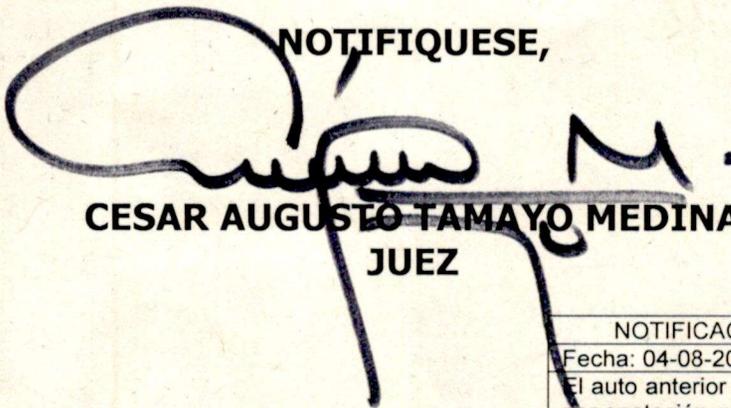
Decrétese el embargo y secuestro de las mejoras y del derecho de posesión que la demandada RUTH OLAYA, tiene en el inmueble ubicado en la Manzana 32 A Casa 9 del barrio bateas de este Municipio, identificado con los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con vía pública en extensión de 7.0 metros. POR EL ORIENTE: Con predio que tiene la posesión el señor CARLOS ARTURO BELTRAN, con extensión de 30 metros- POR EL OCCIDENTE: Con predio de propiedad de la señora YULI DAYANA MORENO URBINA, en extensión de 30 metros. POR EL SUR: Con predio de propiedad del señor NORBERTO MORENO URBINA, con una extensión de 4.0 metros.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni

resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado párrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

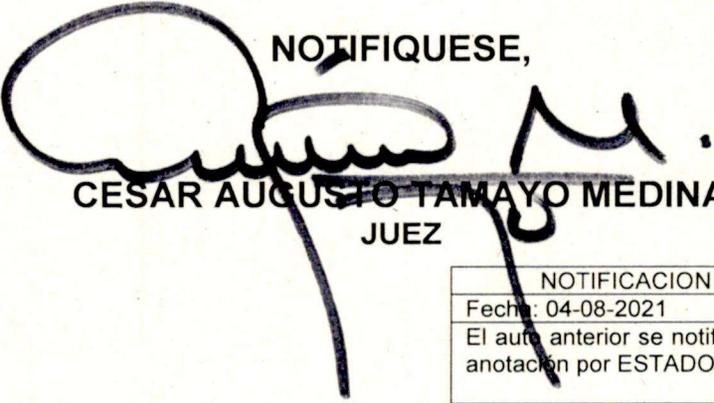
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00170 00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : OBL ALTO UNUMA SAS

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA**: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada **QBL ALTO UNUMA SAS**, en las siguientes entidades bancarias: ITAU, PICHINCHA, DE LA MUJER, FIANNDINA Y OCCIDENTE. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



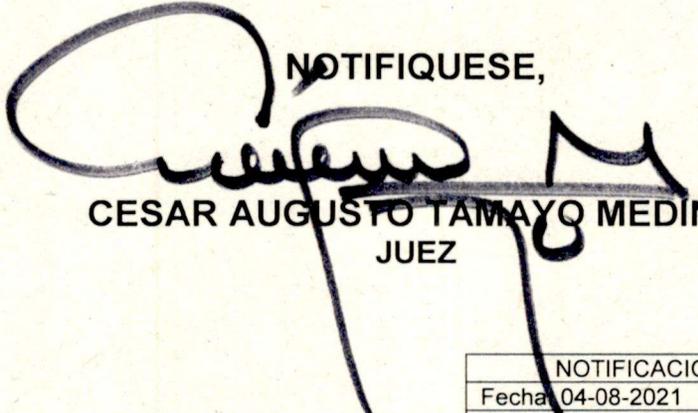
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00170 00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : OBL ALTO UNUMA SAS

Por secretaria, dese el traslado respectivo a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

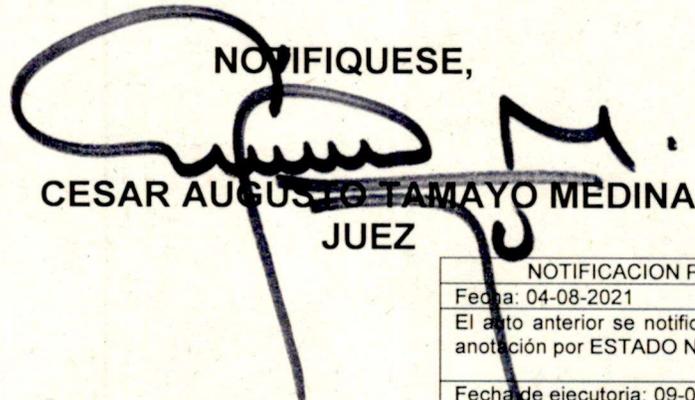
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

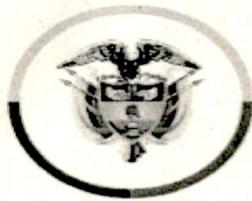
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2016-00285-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA FERRETERA EL IMPERIO DE LA
CONSTRUCCION S.AS. Y OTROS

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

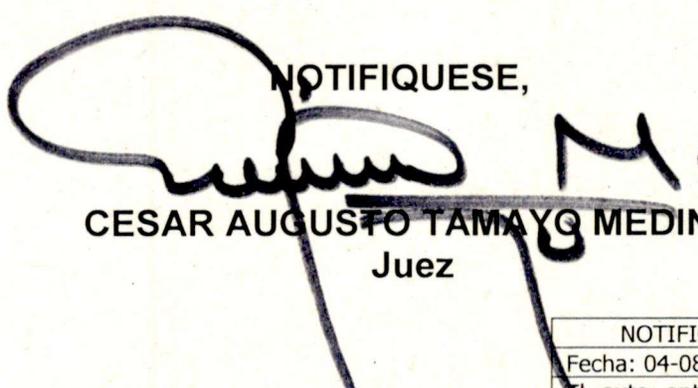
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE
C.T.A."
Demandado : BRAGANZA SAS

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase a la doctora **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



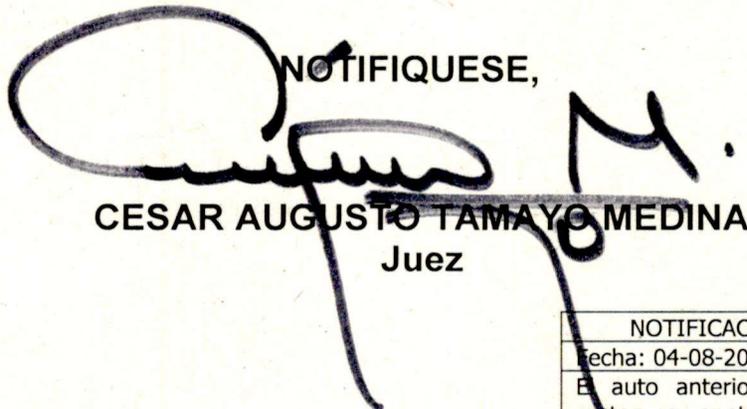
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE
C.T.A."
Demandado : BRAGANZA SAS

Agréguense a sus autos, las anteriores facturas originales en 17 folios, allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

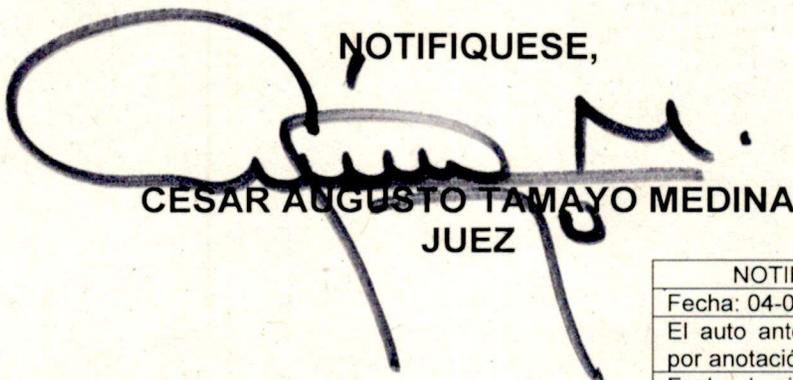
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO : 505684089001-2029-00300-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO VEGA RINCON

Se le hace saber a la memorialista, que ya se dio el tramite respectivo a la liquidación del crédito presentada por la actora, de la cual ya se aprobó la misma, e incluso se ordenó hacer entrega de los dineros consignados hasta el monto de la liquidación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

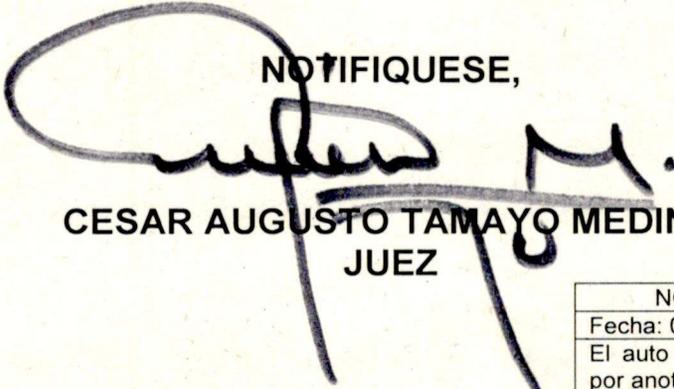
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO : 505684089001-2021-00004-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR CAMARGO ARIAS

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, sin registrar.

De otra parte, se ordena por secretaria dar el respectivo tramite a la liquidación del crédito presentada por la actora.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

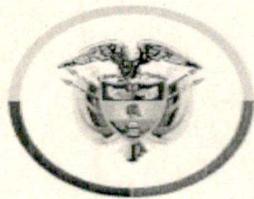
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00222-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : LUZ MARINA HERNANDEZ ROMERO

Agréguese a sus autos, la notificación a la demandada, que trata el art. 291 del Código General del Proceso, allegada por la parte actora. Igualmente, por secretaria, envíese la información solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

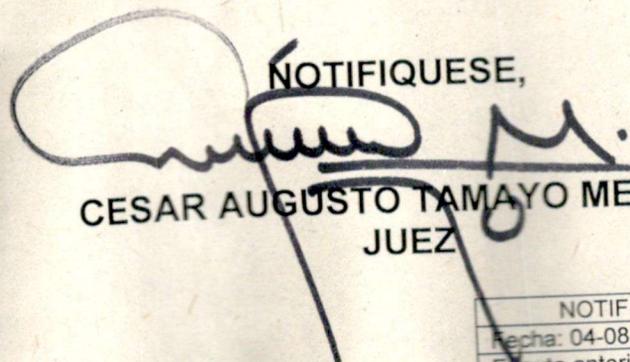
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).**

Proceso : Declarativo Verbal "Fijación Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2021-00104-00
Demandante : DUBERNEY BONILLA MARTINEZ
Demandado : KAREN IVENTH MORALÑES ROMERO

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado dos (2) de junio del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00196-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN MARIA RIVERA TORRES Y OTRO

Agréguese a sus autos, la notificación realizada a los demandados que trata el art. 291 del Código General del Proceso, allegada por la parte actora. Igualmente, por secretaria, envíese la información solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (8) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00054-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de primera instancia, auto corregido mediante providencia del ocho (8) de junio del año en curso, en contra de **GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonaba el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

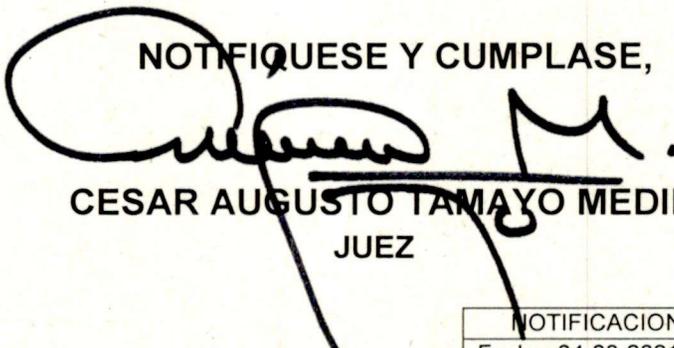
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 5.400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

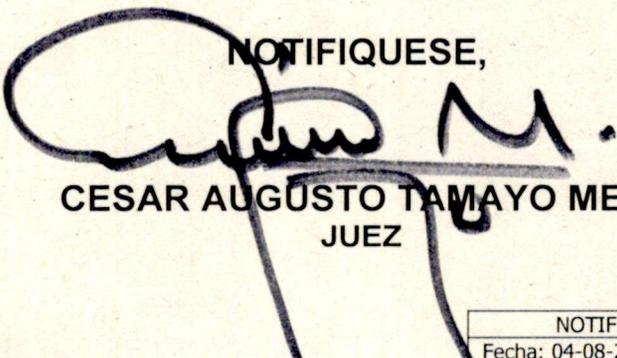
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00020-00
Demandante : BANCO BBAVA COLOMBIA S.A.
Demandado : REGIONAL EXPRESS LTDA Y OTRO

En atención a lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA**: El embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar a la aquí demandada MARIA NOHEMI HERRERA, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el número 505684089001-2018-00094-00 que ante este Juzgado le adelanta la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00012-00
Demandante : BANCOLOMBA S.A.
Demandado : TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS hoy SOLIDEZ SOLUCIONES E
INNOVACIONES INGENIERIA SAS Y OTROS.

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, mediante Oficio No. 581 -C del 22 de junio de 2021, librado dentro del Proceso No. 5057333189001-202100066-00, se ordena tomar atenta nota del embargo del remanente que pudiera quedar y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a las aquí demandadas TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS hoy SOLIDEZ SOLUCIONES E INNOVACIONES INGENIERIA SAS y DIANA PATRICIA GRANADA OSSA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

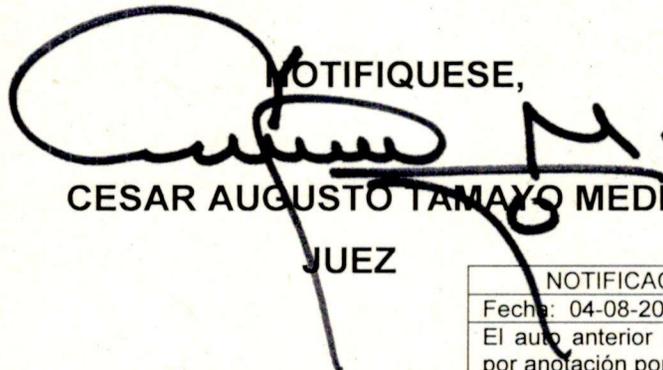
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige que el auto mandamiento de pago del 02 de junio del año en curso, en el sentido que los intereses moratorios mencionados en el punto 1.1. deben ser cancelados desde el día **04 de enero de 2021**, y no desde el 15 de julio de 2020, como erróneamente se mencionó.

Notifíquese este auto en forma personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo

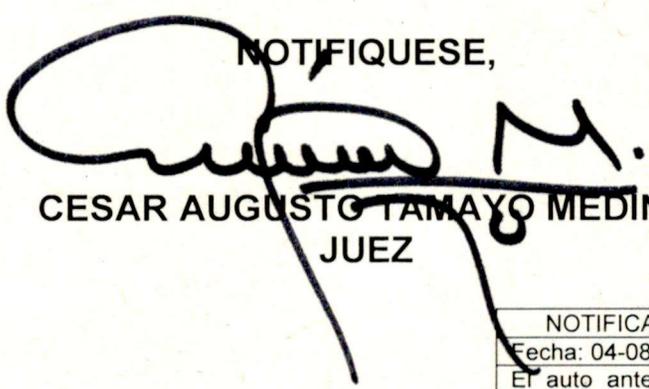
Radicado : 505684089001-2020-00100-00

Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado : COSME CUADROS PÍNA

Agréguense a sus autos, y pangasen en conocimiento a la parte interesada,
las anteriores comunicaciones de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

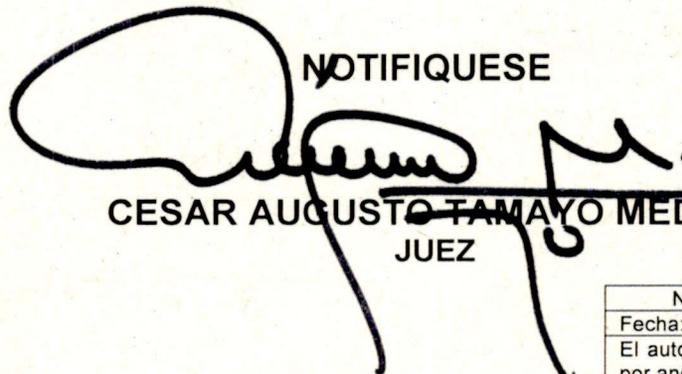
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Tenencia de Bien Inmueble"
Radicado : 505684089001-2021-00062-00
Demandante : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –
FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS-
Demandado : JOSE ALEXANDER FIERRO GUAYARA

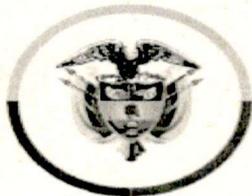
Téngase por contestada la demanda en tiempo, por el demandado, a través de apoderado judicial.

Reconózcase al doctor FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, como judicial e la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, dese traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con el art. 110 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

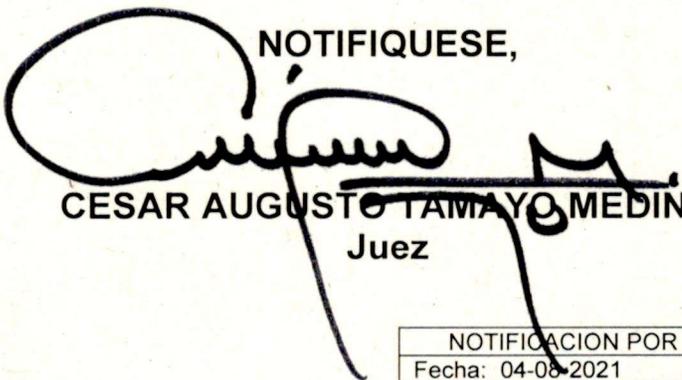
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo verbal "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2021-00035-00
Demandante : JOSE ANGEL PEÑA GUZMAN
Demandado : FABIAN ALBARADO ORTIZ Y OTROS

Agréguese a sus autos, la notificación realizada a FABIO ALBERTO ALVARADO CARELA, allegada por la parte actora.

Igualmente, se le hace saber a la apoderada judicial de la actora, que dentro de las presentes diligencias, no aparece como demandado el señor FABIO ALBERTO ALVARADO CARELA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

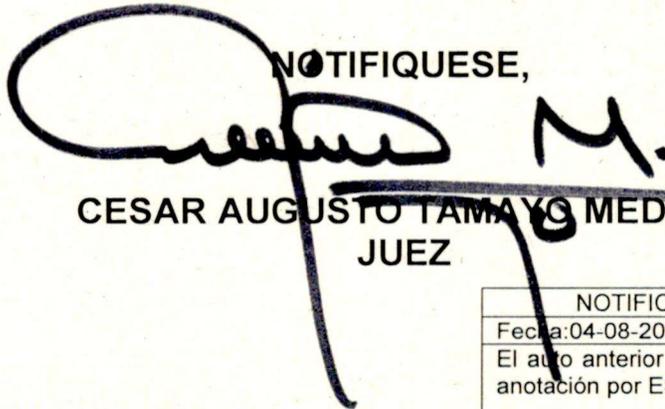
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

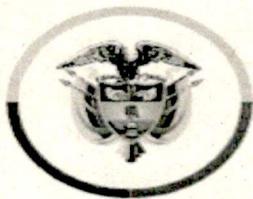
Radicado : 505684089001-2021-00081-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : EDIBE YANITH CARDENAS FUENTES

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el escrito que antecede, se aclara el auto del pasado dos (2) de junio del año en curso, en el sentido que la línea correcta del vehículo es **ALASKAN ZEN DSL MT 4WD**, y no **LASKAN ZEN DSL MT 4WD**, como erróneamente se mencionó.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08--2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



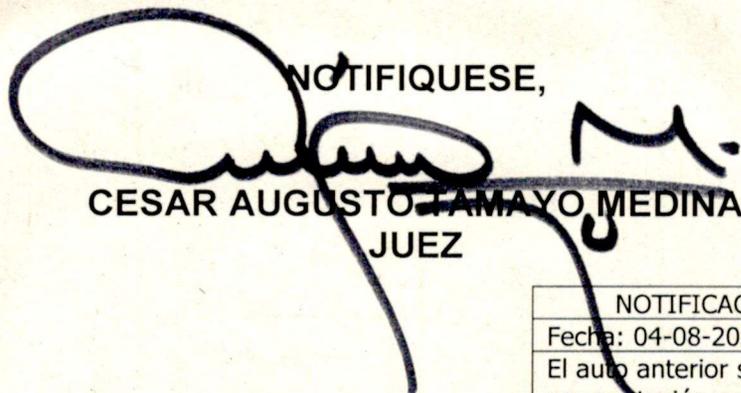
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00222-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : BLANCA DINA GONZALEZ SANCHEZ

Atendiendo lo solicitado por la doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, mediante escrito que antecede, se procede a corregir el auto del pasado dieciséis (16) de junio del año en curso, en el sentido que la Aceptación de la Subrogación es Parcial y no la subrogación legal como erróneamente se mencionó.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

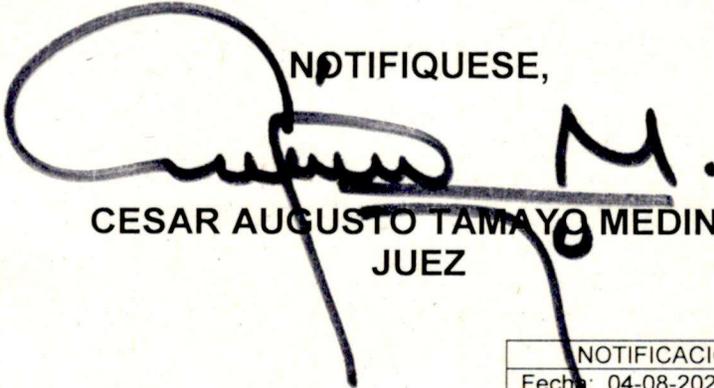
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00216-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO

Decretase el embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al aquí demandado JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO, dentro del Proceso Coactivo que la Alcaldía Municipal de esta localidad le adelanta al aquí mencionado. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00153-00
Demandante : LUZ MERY CALDERON MORENO
Demandado : NELSON ANGARITA LOZANO Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se le hace saber que es a la parte interesada, la que debe allegar un nuevo dictamen, como lo contempla el artículo 444 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

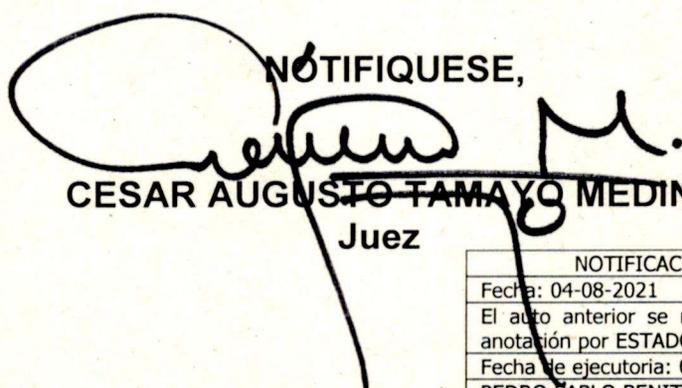
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00208-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ

Como quiera que el demandado señor WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico. Para ello, se señala el próximo 23 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 2:00 pm.

NÓTIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

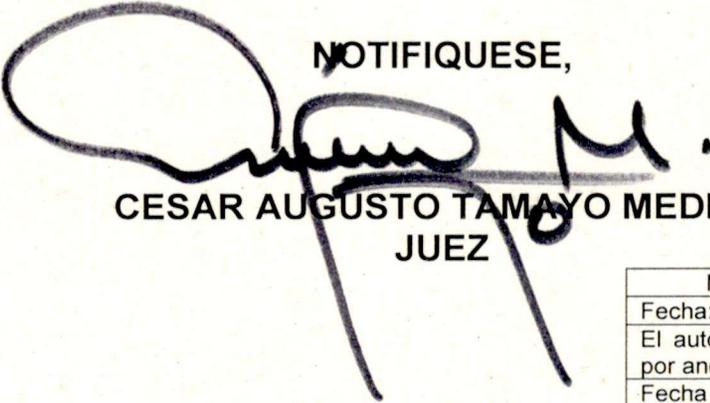
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2018-00121-00
DEMANDANTE : ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : RAMON EMILIO PRIETO BRIÑEZ

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, y una vez resueltas por el Superior y notificadas las decisiones de tutela instaurada por Ecopetrol S.A. contra este Juzgado, se fijará nueva fecha para la audiencia que trata el art. 373 del Código General del Proceso, esto, con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

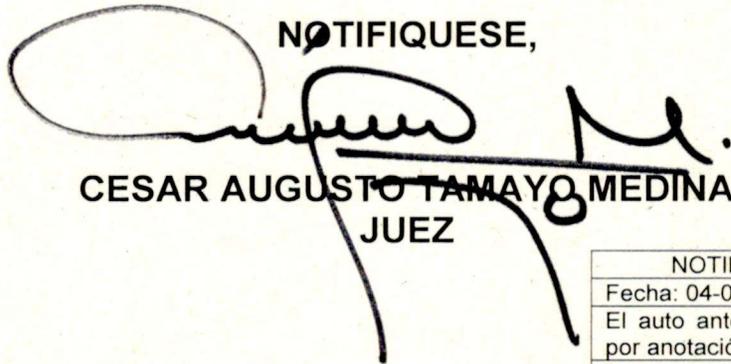
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2018-00123-00
DEMANDANTE : ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : COMPAÑÍA FLORESTAL MALABARES LTDA "FLORMALABARES
LTDA"

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena requerir a la señora ELIZABETH VERJAN ALMANZA, para que allegue la correspondiente certificación aludida en auto del pasado 03 de marzo Del Año inmediatamente anterior. Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

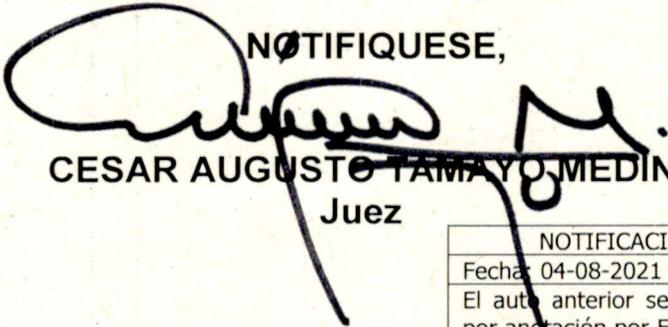
**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00029-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : EVARISTO URREA AGUILERA Y OTRO

Téngase por contestada la demanda en tiempo, por la demandada DORA IGNACIA QUIÑOÑEZ PERALTA, a través de apoderado judicial.

Reconòcese y téngase al Doctor JORGE ALEXANDE CHAPARRO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

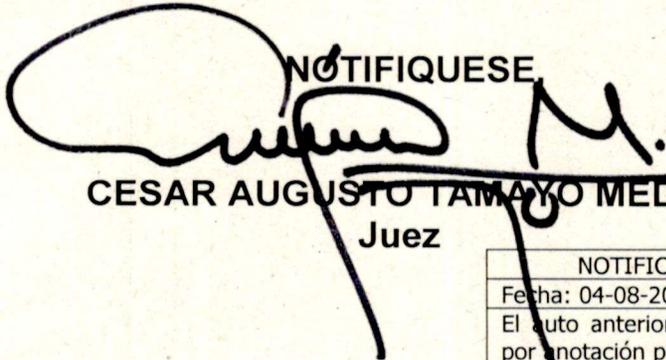
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00029-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : EVARISTO URREA AGUILERA Y OTRO

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y una vez ejecutoriado el presente auto, se deja a disposición de las partes, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

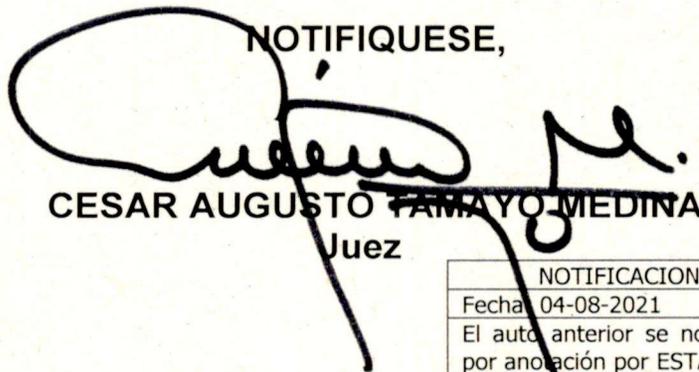
**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00318 00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : HILTON EDUARDO BARRIOS JARÁ Y OTRO

Agréguese a sus autos, el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$3.000.000.00, la cual será cancelada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO FARIÑO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08--021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00223-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : CIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A. Y OTRO

Atendiendo lo solicitado en la contestación de la demanda por parte del señor apoderado judicial de la demandada MORENO VARGAS S.A., y de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede un término de diez (10) días hábiles, para que aporte el dictamen.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

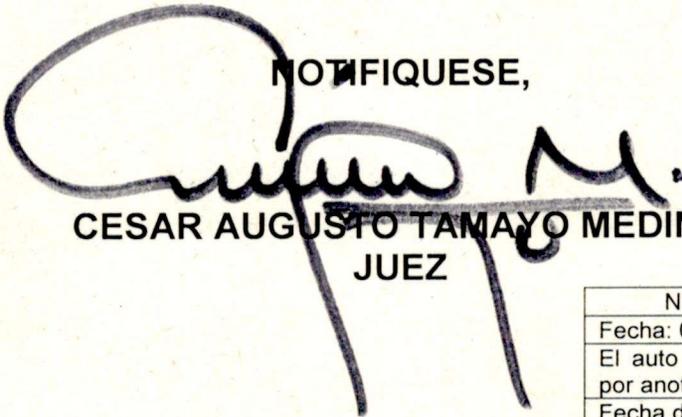
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

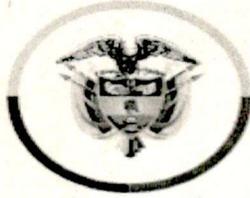
ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2020-00212-00
DEMANDANTE : ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE
FIDEICOMISO PARQUE MAJOR INTERNACIOTINAL OIL S.A.

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, debidamente como se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00224-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : AGROLINARES SAS . Y OTRO

Atendiendo lo solicitado en la contestación de la demanda por parte del señor apoderado judicial de la demandada MORENO VARGAS S.A., y de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede un término de diez (10) días hábiles, para que aporte el dictamen.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

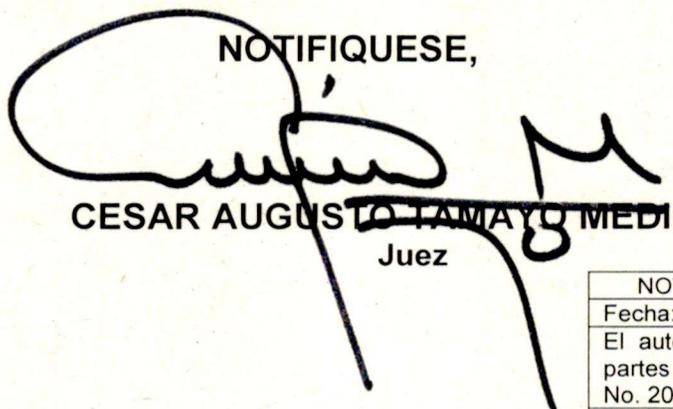
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2019-00023-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
SANTA CLARA

Cítese nuevamente a las partes, para el día 30 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las 2:00 pm, a fin de llevar a cabo lectura de fallo, audiencia que se realizara en forma virtual, y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsol Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberán descargar el mentado aplicativo, para enviar el link y poder establecer comunicación

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

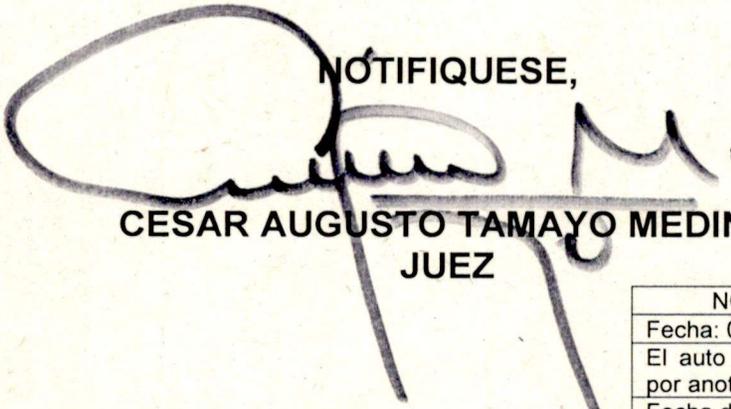
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2020-00210-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : JOSE HUMBERTO PEREZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, debidamente como se encuentra registrado.

Igualmente, se ordena agregar informe de la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

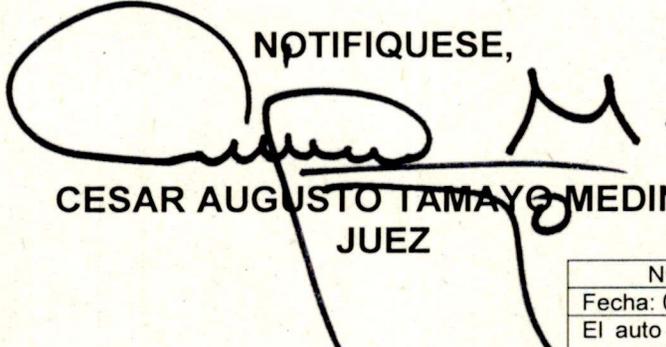
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

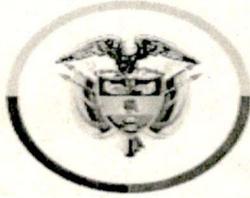
ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2020-00207-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : LUI SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, debidamente como se encuentra registrado.

Igualmente, se ordena agregar informe de la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

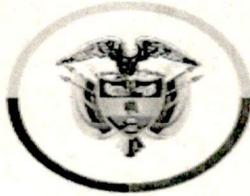
Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2018-00250-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Previo a designar Curador Ad-Litem, se requiere a la parte actora, dar cumplimiento a lo ordenando en auto del 15 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No. 20
Fecha de ejecutoria: 089-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2018-00040-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

Cumplidos los trámites establecidos para el emplazamiento del demandado según el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya comparecido el demandado IBSAEL PEÑA FALLA, se dispone,

Designar como Curador Ad-Litem al doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, en representación de la demandada, con quien se surtirá la notificación personal del auto mandamiento de pago y demás actuaciones que se desprenden del proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida. Comuníquesele en forma personal o mediante marconigrama.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No. 20
Fecha de Ejecutoria: 089-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

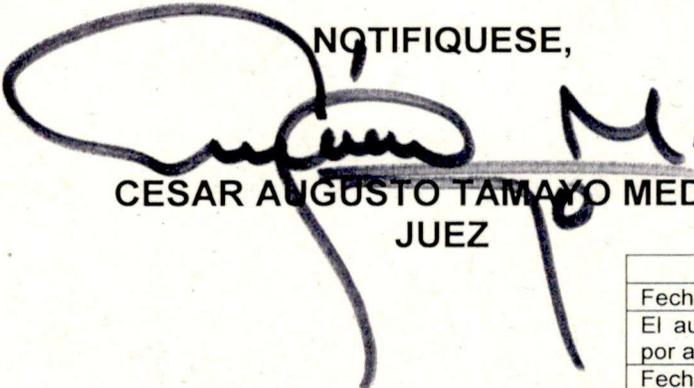
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
RADICADO : 505684089001-2020-00227-00
DEMANDANTE : ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA.

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, debidamente como se encuentra registrado.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00133-00
Demandante : BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES**, pague a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON UN CENTAVO (\$3.885.623.01)**, como capital, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

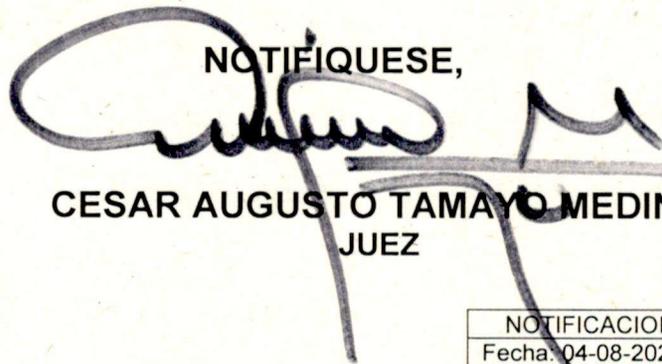
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1-2.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$441.513.63)**, como intereses corrientes causados hasta la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

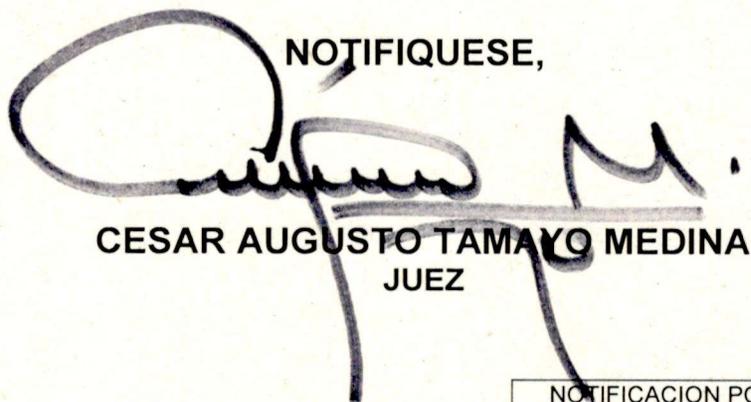
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00133-00
Demandante : BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES**, con cédula de ciudadanía número 11251670, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU CORPBANCA, SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, PROCREDIT y FALABELLA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$6.400.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JAIRO ALBERTO HERNANDEZ CORTES**, con cédula de ciudadanía número 11251670, como empleado de la Secretaria de Educación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$6.400.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

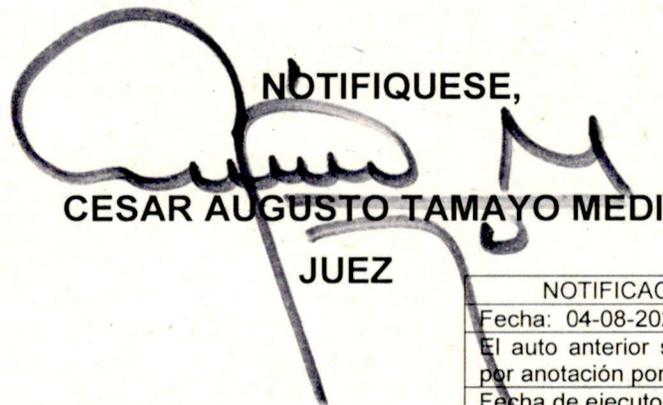
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00115-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del 08 de junio 02 del año en curso, en el sentido que el nombre del demandado es **EDWIN YONARDY TOVAR NIÑO**, y no CRISTOBAL PEÑA, como erróneamente se anoto.

Notifíquese al demandado en forma personal el presente auto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

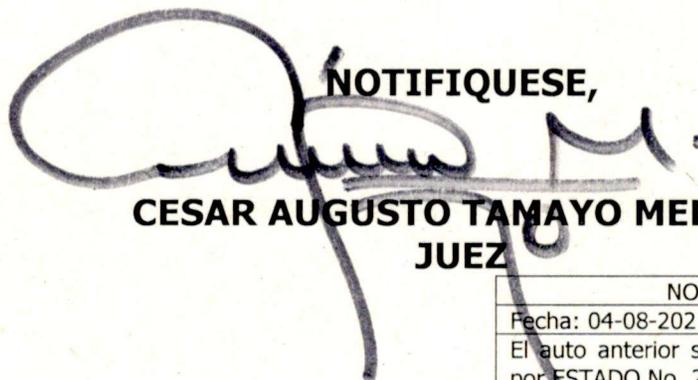
**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408900-2021-00140-00
Demandante : SANDRA AYDEE RIVAS
Demandado : ELBER FERNANDO PLAZAS HERNANDEZ

Del estudio de la presente demanda, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, en razón a que se observa que la Acta de Acuerdo Mutuo para la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal celebrada entre las partes extrajudicialmente, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código general del Proceso, esto es, carece de la constancia que indique que presta mérito ejecutivo.

Reconócese y Téngase a la doctora **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00137-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GREGORIO ALAYON ARDILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **GREGORIO ALAYON ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-** representada legalmente por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS**

(\$9.632.273.14), como capital, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

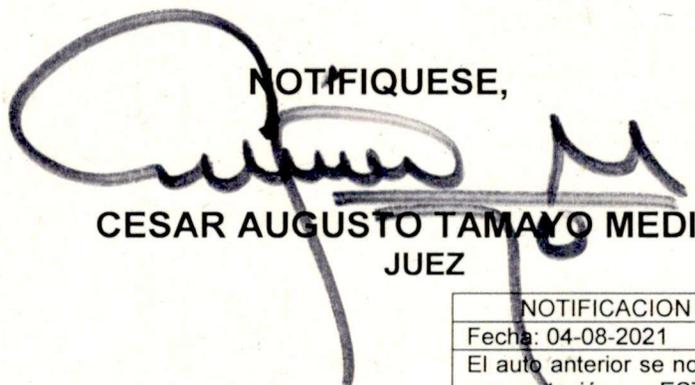
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1-2.- La suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.067.777.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de su vencimiento, contenidos en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00137-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GREGORIO ALAYON ARDILA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar al aquí demandado **GREGORIO ALAYON ARDILA**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA. BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, ITAU, AV VILLAS, SCOTIABANK, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00138-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : NIDIA SHIRLEY ROMERO ZAPATA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **NIDIA SHIRLEY ROMERO ZAPATA**, mayor de edad y vecino de la esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.436.584.oo) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré, allegado a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$459.877.00) M/TE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 de febrero de 2021 al 21 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora de acuerdo al poder mediante endoso otorgado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, representante legal de **AECSA S.A.**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.2021
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

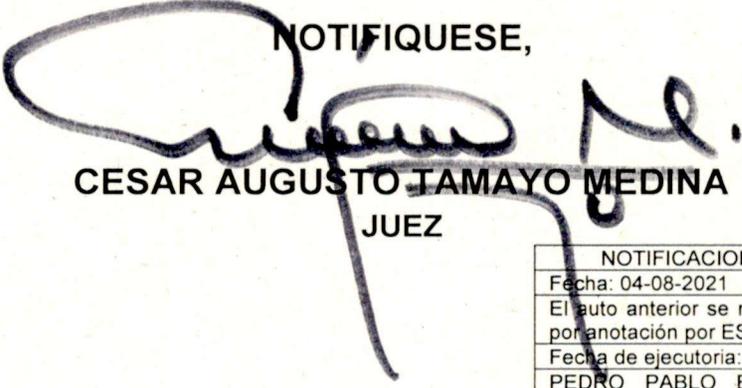
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00138-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : NIDIA SHIRLEY ROMERO ZAPATA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en la cuenta de ahorros número 289-066217 de BANCOLOMBIA S.A, posea la demandada **NIDIA SHIRLEY ROMERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1059784775. La medida se limita hasta la suma de \$22.500.000.00. Oficiese en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 2021
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00134-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : YURI CLARED CASTRO BOHORQUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **YURI CLARED CASTRO BOHORQUEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$4.009.486.00)**, como saldo a capital, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$306.547.00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa del 54.84% efectivo anual, correspondiente a cuatro dos cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré.

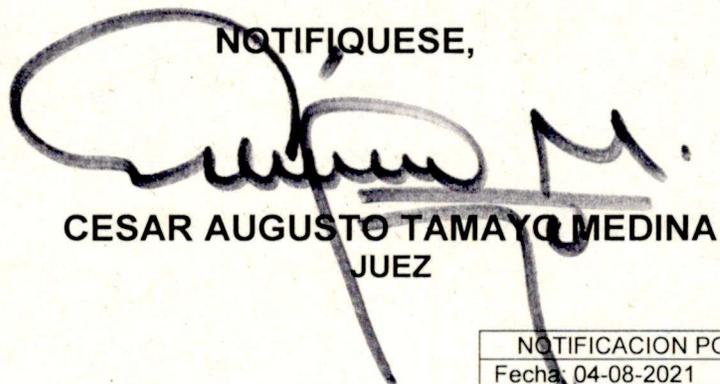
3.- La suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECEINTOS DOS PESOS M/CTE (\$29.902.00)**, correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$503.202.00)** correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



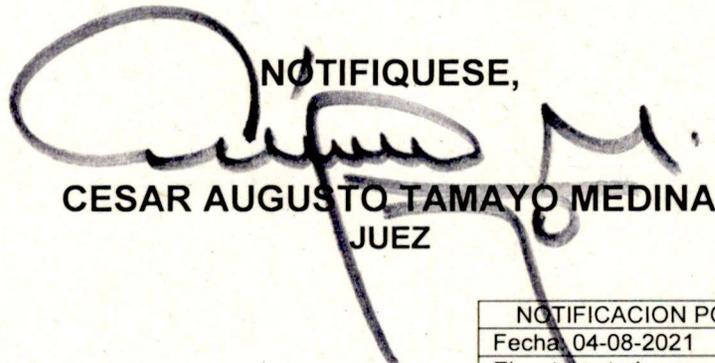
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00134-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : YURI CLARED CASTRO BOHORQUEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **YURI CLARED CASTRO BOHORQUEZ**, como empleada de la empresa MERCADERIA SAS, ubicada en la Autopista Norte Kilómetro 19 cetro Empresarial TYFA de Bogotá D.C.. La medida se limita hasta la suma de \$7.000.000.oo. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2021-00096 00
Demandante : CRISTINA RINCÓN RUIZ
Demandado : JAIRO ANDRES QUICENO DUQUE

Subsanadas las eficiencias anotadas en el auto del pasado dos (2) de junio del año en curso, y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JAIRO ANDRES QUICENO DUQUE**, mayor de edad y vecino de esta localidad, pague a favor de la menor **KAREN DAYANA QUICENO RINCON**, representada legalmente por su progenitora señora **CRISTINA RINCON RUIZ**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.347.622.94)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero, febrero de 2021, conforme al Acta de Conciliación de Reconocimiento de Paternidad No. 041-2014 del 19 de diciembre de 2014, celebrada entre las partes ante la Comisaria de

Familia de este Municipio el día 19 de diciembre de 2014, allegada con la demanda.

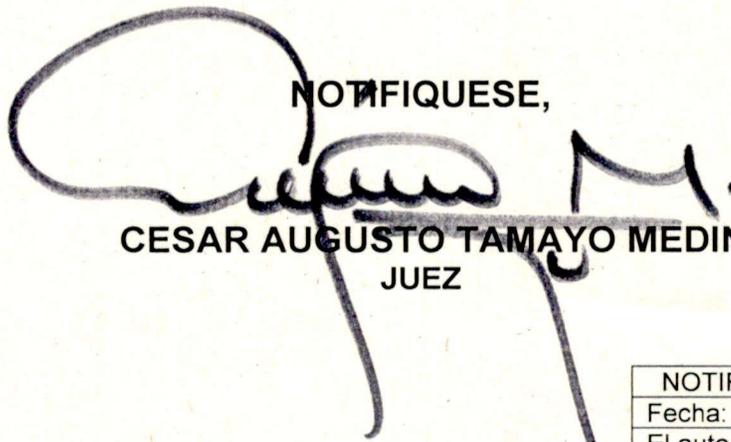
2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la superintendencia bancaria, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por las cuotas alimentarias, y los intereses moratorios, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone el art. 289 del Código General del Proceso.

Reconocese y Téngase a la doctora **MARIA HELENA RUIZ MARIN**, como apoderada judicial de la señora **CRISTINA RINCON RUIZ**, quien actúa en representación de su menor hija menor **KAREN DAYANA QUICENO RINCON**, y por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00124-00
Demandante : OVIDIO NAVAS CARVAJAL
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, representada legalmente por el señor **FREDY SANCHEZ GUZMAN**, (o quien haga sus veces), pague a favor del señor **OVIDIO NAVAS CARVAJAL**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.016.600.00)**, como saldo a capital, contenida en la factura de venta No. A0149, allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

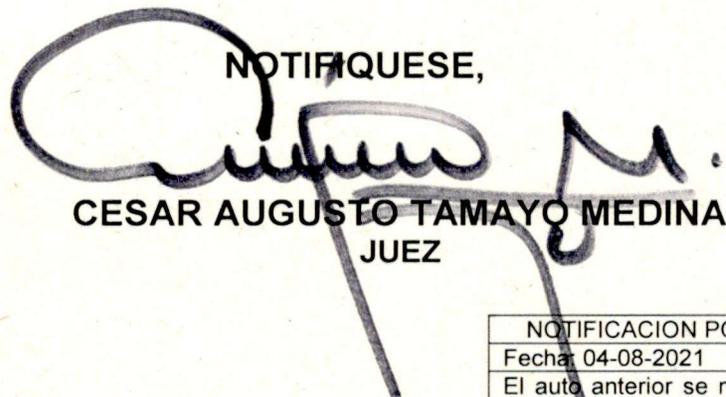
2.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.430.619.00)**, como saldo a capital, contenida en la factura de venta No. A0150, allegada con la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase a la doctora **LUZ ANDREA DURAN URIBE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00124-00
Demandante : OVIDIO NAVAS CARVAJAL
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS

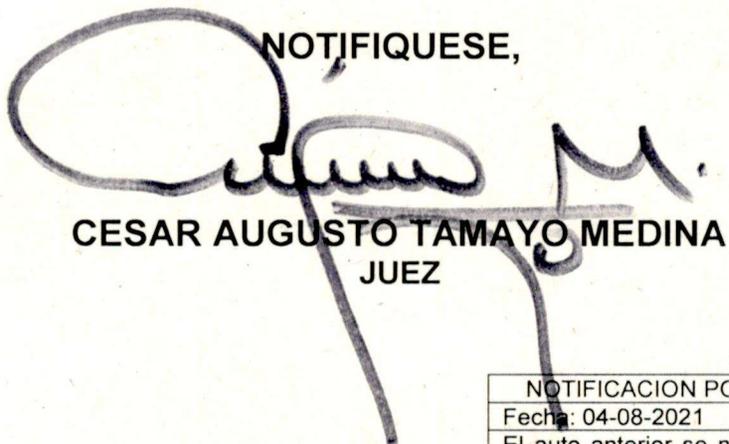
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, con NIT 900.250.4959, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA. BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., AV VILLAS, OCCIDENTE, COOMEVA, ITAU CORPBANCA, Y SUDAMERIS, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.oo. Ofíciase en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la aquí sociedad demandada **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, con NIT 900.250.4959, dentro del

Proceso No. 500014003004 2018 0095500, que ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio Meta, le adelanta el señor JOSE EVER TRIANA PEÑA. Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

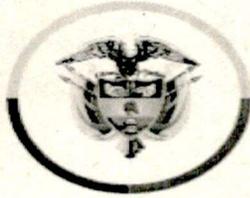
Proceso : Verbal especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00051-00
Demandante : HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, agregar a las presentes diligencias, la certificación allegada por la Alcaldía Municipal de este Municipio, y la cual se anexo erróneamente a la demanda radicada con el número 505684089001-2021-00049-00. Que se lleva ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

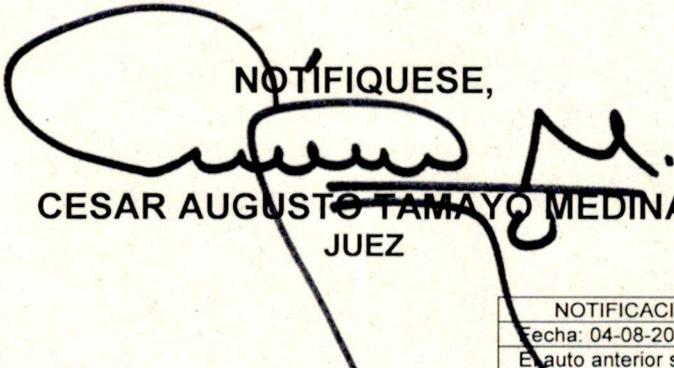
Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00049-00
Demandante : JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, librar nuevos oficios a las entidades correspondientes, corrigiendo que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 234-15951 y no el que erróneamente se mencionó. Librese las comunicaciones del caso.

De otra parte, y como quiera que, por un error involuntario, se anexo una certificación allegada por la Alcaldía Municipal de este Municipio, la misma no se tendrá en cuenta dentro de las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.20
Fecha de ejecutoria 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

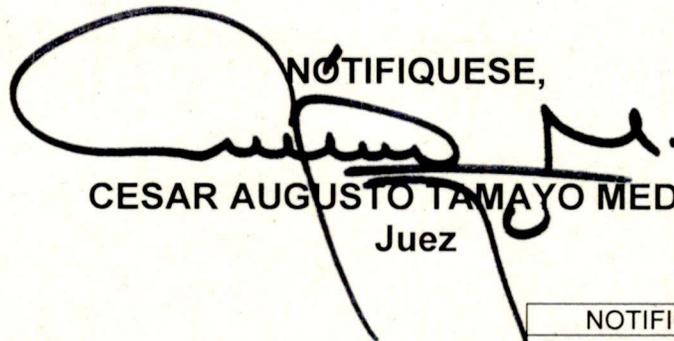
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado : 505684089001-2021-00144-00
Demandante : SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ
Demandado : ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que sus pretensiones sobre pasan la mínima cuantía, es decir, se trata de un asunto de menor cuantía, y la demandante no ha acreditado su Profesión de Abogada.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00012-00
Demandante : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : GERMAN RIAÑO VARON

La sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, demandó a **GERMAN RIAÑO VARON**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **GERMAN RIAÑO VARON**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto

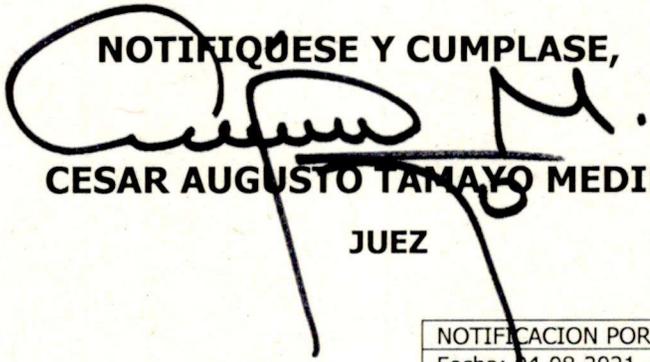
excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **GERMAN RIAÑO VARON**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20
Fecha de ejecutoria: 09-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO